

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-DRE-086-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES
DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD PRINCIPAL Y CATEGORÍA DE LA
SOCIEDAD MERCANTIL TABACOS DE ORIENTE, SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMO OPERADORA USUARIA
DE ZONA LIBRE

FECHA: 22 DE OCTUBRE DEL 2024



Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **TABACOS DE ORIENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con Registro Tributario Nacional No. **07039003207768**, con domicilio legal en a la Ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso y ubicación de sus instalaciones en cinco inmuebles localizados en el mismo departamento específicamente en los lugares siguientes: a) Morocelí, Barrio El Centro, 1 cuadra a la derecha de la Posta Judicial, b) San Marcos Abajo, km 5 carretera Panamericana, hacia el Municipio de El Paraíso, calle 500 metros después del hospital de Danlí, c) El Paraíso en la entrada de esa ciudad, Colonia Monte Cristo, d) Danlí colonia Gualiqueme, frente a Ferretería La Florida carretera Panamericana, e) Colonia Rodas Alvarado, salida a Jamastrán; fue autorizada a operar bajo la Ley de Zonas Libres (ZOLI) mediante **Resolución No. 421-2012**, de fecha 14 de mayo del 2012, como Operadora Usuaria en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, para dedicarse a la producción de puros y fabricación de cajas de madera para el empaque de los mismos, para su posterior exportación. Y en **Resolución No. 232-2020**, de fecha 06 de agosto del 2020, se validó el goce de beneficios otorgados al amparo del Régimen de Zonas Libres.


Finalmente, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **RESOLUCIÓN No. 526-2024**, de fecha 25 de junio del 2024, **RESUELVE:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **TABACOS DE ORIENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LÍMITADA**, la ampliación de su actividad en la Categoría de Servicios a prestar el servicio de maquilado de puros de tabaco a empresas del Régimen de Importación Temporal y Zonas Libres, y en la Categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación, para

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-DRE-086-2024

la importación de insumos o materiales de empaque como plywood, rollos de celofán y cajas de madera, para ser reexportados o comercializados a empresas del mismo rubro.

En virtud de lo anterior, esta Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **TABACOS DE ORIENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, continúa adscrita al código de aduanas **6267**, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones que realice.

Atentamente.


C: Archivo
LA/Lm/Sh/av





Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/00000065

RESOLUCIÓN No. 526-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Para resolver el expediente administrativo expediente administrativo SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/00000065 de fecha 11 de diciembre del año 2023, contentivo a la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD Y CATEGORÍA**, presentada por el Abogado **JOSÉ GERARDO MENCIA ZELAYA**, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el No. 13705, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **TABACOS DE ORIENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (TABACOS DE ORIENTE, S. DE R.L.)** con RTN 07039003207768, con domicilio legal en la ubicada sus instalaciones en San Marcos Abajo, calle panamericana km 5 hacia El Paraíso, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **TABACOS DE ORIENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** con RTN: 07039003207768, con domicilio legal en la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso y ubicación de sus instalaciones en cinco inmuebles localizados en el mismo departamento específicamente en los lugares siguientes: a) Moroceli, Barrio El Centro, 1 cuadra a la derecha de la Posta Judicial, b) San Marcos Abajo, Km. 5 carretera Panamericana, hacia el Municipio de El Paraíso, calle 500 metros después del hospital de Danlí. c) El Paraíso en la entrada de esta ciudad, Colonia Monte Cristo, d) Danlí colonia Gualiqueme, frente a Ferretería la Florida carretera Panamericana, e) Colonia Rodas Alvarado, salida a Jamastrán, fue autorizada a operar bajo la Ley de Zonas Libres (ZOLI) mediante Resolución No. 421-2012 de fecha 14 de mayo de 2012, como Operadora Usuaria en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, para dedicarse a la producción de puros y fabricación de cajas de madera para el empaque de los mismos, para su posterior exportación. Y en Resolución No. 232-2020 de fecha 06 de agosto de 2020, se validó el goce de beneficios otorgados al amparo de Régimen de Zonas Libres.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **TABACOS DE ORIENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en la solicitud de mérito solicita ampliación de actividad para prestar el servicio de maquilado de puros de tabaco a empresas del Régimen de Zonas Libres empresas del RIT y empresas del mercado local; Asimismo solicita en la categoría de empresa Comercial Básicamente de Reexportación para la venta de insumos o materiales de empaque como plywood, rollos de celofán y cajas de madera entre otros, a empresas del mismo rubro.

CONSIDERANDO: Que, según los informes estadísticos presentados semestralmente por la sociedad peticionaria, su actividad consiste en la producción de puros y fabricación de cajas de madera para el empaque de los mismos, reportando en el año 2023, importaciones por un valor de L.558,365,951.00, exportaciones por un valor de L. 952,252,468.00, venta local por L. 2,538,107.00, compra local por L. 42,371,068.00, generando de 2,275 empleos con una remuneración salarial de L. 404,841,072.00.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **TABACOS DE ORIENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en fecha 29 de julio de 2022, manifiesta, que para los próximos tres (3) años de operaciones, con su nueva ampliación de actividad, proyecta una inversión por un monto de L.3,500,000.00, incrementando los empleos a un total de 110.

CONSIDERANDO: Que en fecha 06 de marzo del corriente año, personal de esta Secretaría de Estado se apersonó a las instalaciones físicas donde realiza sus operaciones la sociedad mercantil **TABACOS DE ORIENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**, atendidos por el Contador General, manifestando entre otros lo siguiente: **1.** La actividad que realizará con la



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000065

ampliación será la prestación del servicio de maquilado de puros de tabaco a empresas de RIT, ZOLI y empresas del mercado local. 2. La peticionaria manifestó que también solicita ampliación en la categoría comercial para la venta de insumos o materiales de empaque como plywood, rollos de celofán y cajas de madera entre otros, a empresas del mismo rubro, dicha solicitud es para facilitar suministros entre empresas ya que en muchas ocasiones se pueden apoyar entre ellos con algunos materiales que cuentan en sus bodegas y así evitar en algunos casos el tiempo que tarda una importación. 3. La ampliación de actividad solicitada para el maquilado de puros requiere una inversión inicial de L.965,500.00 para la elaboración de 3,000,000 de puros de tabaco al año, servicio que se les ha solicitado por parte de algunas empresas locales como extranjeras. 4. La proyección a tres años reportada por el contador general es la siguiente: Descripción de Proyección a 3 años: Maquilado 9,000,000, Generación de empleo 55 (Parejas) 110 empleos, Sueldos y Salarios L.51,054,300.00, Ingresos por servicios L.80,958,240.00, Inversión L.3,500,000.00. 5. La sociedad manifestó que esta ampliación generará alrededor de 55 (parejas) que representan 110 empleos nuevos ya que el proceso de maquilado se hace en parejas (rolero y bonchero). 6. La ampliación de la actividad se realizará en las mismas instalaciones de la empresa peticionaria, en cualquiera de las 4 plantas de producción con las que cuenta (Moroceli, San Marcos, Paraíso Cigars y Gualiquemes) la empresa según la programación y demanda que tenga una vez sea autorizada. 7. Se verificó el área restringida la cual está debidamente delimitada por muro perimetral, y con su oficina y subadministrador de Aduanas en su horario correspondiente.

CONSIDERANDO: Que según el Dictamen Técnico DGSP-ZOLI//MOD/OPERADORA USUARIA/-114-2024 de fecha 07 de mayo del 2024 emitido por la Dirección General de Sectores Productivos en el cual DICTAMINÓ Que es procedente autorizar a la sociedad **TABACOS DE ORIENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** la ampliación de su actividad en la categoría de Servicio a prestar el servicio de maquilado de puros de tabaco a empresas del Régimen de Importación Temporal y Zonas Libres, y en la categoría de empresa Comercial Básicamente de Reexportación para la importación de insumos o materiales de empaque como plywood, rollos de celofán y cajas de madera, para ser reexportados o comercializados a empresas del mismo rubro. La sociedad mercantil **TABACOS DE ORIENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**., continúa gozando de Los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según Resolución No. 421-2012 de fecha 14 de mayo de 2012.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales en fecha 28 de mayo del año 2024, emitió el dictamen-DSL-No. 532-2024 el cual **DICTAMINÓ** Declarar **CON LUGAR** la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD Y CATEGORÍA**, presentada por el Abogado **JOSÉ GERARDO MENCIA ZELAYA**, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el No. 13705, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **TABACOS DE ORIENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** con RTN 07039003207768, con domicilio legal en la ubicada sus instalaciones en San Marcos Abajo, calle panamericana km 5 hacia El Paraíso, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso. Que se autorice a la sociedad **TABACOS DE ORIENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** la ampliación de su actividad en la categoría de Servicio a prestar el servicio de maquilado de puros de tabaco a empresas del Régimen de Importación Temporal y Zonas Libres, y en la categoría de empresa Comercial Básicamente de Reexportación para la importación de insumos o materiales de empaque como plywood, rollos de celofán y cajas de madera, para ser reexportados o comercializados a empresas del mismo rubro. Que la sociedad mercantil **TABACOS DE ORIENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, continúa gozando de Los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según Resolución No. 421-2012 de fecha 14 de mayo de 2012.





Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/00000065

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 25 establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 10-A del Decreto 8-2020 contentivo de la Ley de Zonas Libres establece "La operaciones y actividades económicas autorizadas en el Artículo 10 a las empresas que operan dentro del Régimen, deben ser establecidas en la resolución o constancia que emita la Secretaría de Desarrollo Económico al otorgar el Régimen. En caso de modificación de sus planes iniciales debe solicitar la aprobación previa a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15-B de la Ley de Zonas Libres indica "Los importadores del mercado nacional que requieran bienes o servicios producidos en la zona libre deben pagar los tributos de conformidad con el régimen impositivo vigente a la fecha de aceptación de declaración aduanera".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 del Decreto 8-2020 que reformar el artículo 31 del Decreto 113-2021 de fecha 24 de junio del 2011 contentivo de la Ley de Eficacia en los Ingresos y el Gasto Público "Las empresas acogidas a los beneficios fiscales en regímenes especiales de tributación creada por Ley como incentivos a las exportaciones pueden realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del total o parcial de su producción; las empresas comerciales básicamente de reexportación pueden destinar al mercado nacional hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus ventas".

CONSIDERANDO: Que el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres estipula que las Operadoras Usuarias y Usuarias podrán otorgar contratos de manufactura a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, localizadas en el territorio nacional, o contratar servicios de reparación. En estos casos podrán internar temporalmente mercancías en el territorio nacional procedentes de las zonas restringidas, para uso en el proceso de manufactura de estos contratos, sujetas a las disposiciones de la Autoridad Aduanera, de conformidad a lo siguiente: La empresa ubicada en el territorio nacional, que realizará cualquiera de los procesos a que se refiere el párrafo anterior, solicitará por escrito a la Administración Aduanera que le autorice la operación así como la salida de materia prima e insumos a utilizarse en dichos procesos, misma que no incluye maquinaria y equipo; esta solicitud es de mero trámite y deberá ser resuelta de forma inmediata. Cuando las empresas de Zona Libre internen al territorio nacional maquinaria o partes de la misma para su reparación, harán uso de un formulario diseñado por la Autoridad Aduanera, en el cual se especificará el tipo de maquinaria o partes, fecha de salida, motivo de la reparación y fecha de retorno a su lugar de origen.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 62 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres estipula que las Operadoras Usuarias y Usuarias podrán brindar servicios de maquilado o de reparación a empresas



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000065

que se encuentren en el territorio nacional, siempre que dicha actividad se encuentre autorizada por la Secretaría en el Despacho de Desarrollo Económico. En este caso podrá exportarse temporalmente bienes del territorio nacional a una empresa beneficiaria del régimen de Zona Libre, con el propósito que puedan ser sometidas a operaciones de perfeccionamiento, transformación, elaboración, reparación o cualquier otro servicio que sea requerido, el plazo máximo para su reimportación al territorio aduanero nacional será de seis meses contados a partir de la fecha de registro de la declaración de mercancías. Dichos bienes al ser reimportados al territorio aduanero nacional deberán pagar los tributos correspondientes únicamente por el valor agregado a las mercancías exportadas y los gastos en que se incurra con motivo de la reimportación. Para la aplicación de esta norma deberá observarse lo dispuesto en los artículos 15-A, 15-B y 16 del Decreto No. 8-2020.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 2 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres define que empresa comercial básicamente de reexportación es aquella empresa nacional o extranjera que opera dentro del área restringida y destina no menos del cincuenta por ciento (50%) de sus ventas anuales a la reexportación.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece: Las Operadoras, Operadoras-Usuarias y Usuarias deberán realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia.

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO; En aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3 del Decreto 8-2020 publicado en Diario Oficial La Gaceta de fecha 14 de febrero del 2020 contentivo a la Ley de Zonas Libres; 4,5,6 27 del Acuerdo 041-2020 contentivo al Reglamento de la Ley de Zonas Libres y 2, 22, 23, 24, 25, 26, y 27 del Decreto No. 278-2013 del 30 de diciembre de 2013, de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievaluación.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD Y CATEGORÍA**, presentada por el Abogado **JOSÉ GERARDO MENCIA ZELAYA**, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el No. 13705, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **TABACOS DE ORIENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (TABACOS DE ORIENTE, S DE R.L.)** con RTN 07039003207768, con domicilio legal en la ubicada sus instalaciones en San Marcos Abajo, calle panamericana km 5 hacia El Paraíso, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso.

SEGUNDO: Autorizar a la sociedad **TABACOS DE ORIENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** la ampliación de su actividad en la categoría de Servicio a prestar el servicio de maquilado de puros de tabaco a empresas del Régimen de Importación Temporal y Zonas Libres, y en la categoría de empresa Comercial Básicamente de Reexportación para la importación de insumos o materiales de empaque como plywood, rollos de celofán y cajas de madera, para ser reexportados o comercializados a empresas del mismo rubro.

TERCERO: Que la sociedad mercantil **TABACOS DE ORIENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, continúa gozando de Los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según Resolución No. 421-2012 de fecha 14 de mayo de 2012.





Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/00000065

CUARTO: Que la Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras, efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil **TABACOS DE ORIENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley su Reglamento y la presente resolución.

QUINTO: Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo a lo establecido en la Ley de Zonas Libres, su Reglamento y demás aplicables.

SEXTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el Recurso señalado y transcurrido el término antes descrito; archívense las presentes diligencias, sin más tramites. **NOTIFÍQUESE.**

MSC. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO INTERIOR

ACUERDO NO. 141-2022